



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 339

( 24 AGO 2018 )

*“Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones”*

**La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante la Resolución No.0949 del 20 de junio de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma temporal un área de 4,22 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto *“Programa sísmico 2D Bloque VMM-3”*, a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3.

Que a través de la Resolución No.0440 del 10 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma temporal un área de 9,48 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto *“Programa sísmico 2D Bloque VMM-27”*, a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3.

Que mediante la Resolución No.0069 del 31 de enero de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de forma temporal un área de 30,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto *“Programa sísmico 2D Bloque VMM-28”*, a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3.

Que por medio del Auto No.60 del 5 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consideró viable la propuesta de unificar en una sola área las medidas

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

de compensación impuestas a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, en las Resoluciones No. 0949 del 20 de junio de 2012, 0440 del 10 de abril de 2012 y 0069 del 31 de enero de 2012.

Que con el oficio con radicado No.4120-E1-40495 de 28 de noviembre de 2013, la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, presentó para evaluación el documento "*Plan de restauración ecológica VMM – Respuesta Auto 060 del 5 de agosto de 2013 del MADS*".

Que mediante la Resolución No. 0878 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprobó el plan de restauración presentado por la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, donde se unifican las áreas de compensación de las Resoluciones No. 0949 del 20 de junio de 2012, 0440 del 10 de abril de 2012 y 0069 del 31 de enero de 2012, adicionalmente determinó que cada seis (6) meses, se deberán presentar informes de avance de las actividades del plan de restauración aprobado.

Que a través del Auto No.047 del 16 de febrero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3., en el marco de las sustracciones efectuadas mediante las resoluciones Nos.0949 del 20 de junio de 2012,0440 del 10 de abril de 2012 y la 0069 del 31 de enero de 2012, contenidas en los expedientes SRF-129, SRF-130 y SRF-215.

Que la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, a través del radicado 4120-E1-7681 del 9 de marzo de 2016, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 074 del 16 de febrero de 2016.

Que mediante Auto No.0292 del 27 de junio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No.047 del 2016, en el sentido de modificar el artículo primero del Auto recurrido.

Que por medio del oficio con radicado No. E1-2016-18970 del 15 de julio de 2016, la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, entregó información respecto al avance del plan de restauración aprobado por la Resolución No.878 de 2016.

Que la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, a través del comunicado No. E1-2016-20974 del 5 de agosto de 2016, presentó información dando respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. 292 del 27 de junio de 2016.

24 AGO 2018

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, profirió el Auto No. 535 del 31 de octubre de 2016, a través del cual se hace seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 878 del 13 de junio de 2014.

Que la empresa **EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH – SHELL**, a través del comunicado E1-2017-005107 el 7 de marzo de 2017, presentó respuesta a los requerimientos del Auto No. 535 de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2017-023094 del 31 de agosto de 2017, la empresa **EXPLORATION AND PRODUCTION GMBH – SHELL**, entregó los informes de avance, relacionados con el proyecto de restauración por la sustracción temporal.

### FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró concepto técnico No. 87 del 12 de diciembre de 2017, a través del cual se evaluó la información técnica presentada por la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, con los radicados E1-2017-005107 el 7 de marzo de 2017 y E1-2017-023094 del 31 de agosto de 2017

El referido concepto técnico establece:

"(...)

### 3. CONSIDERACIONES

*Mediante la Resolución No.878 del 13 de junio de 2014, este Ministerio aprobó la propuesta de unificación de las compensaciones establecidas a la empresa Shell - Exploration and Production Colombia GMBH, por la sustracción de áreas de forma temporal, realizadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida en la Ley 2ª de 1959, a través de las Resoluciones Nos. 0949 del 20 de junio de 2012, 0069 del 31 de enero de 2012 y 0440 del 10 de abril de 2012, solicitando, entre otras cosas, que el área mínima para la implementación del plan de restauración debía ser de 44,3 hectáreas y la entrega de las coordenadas de las áreas que hacen parte de la compensación.*

*Por otra parte, dando cumplimiento al artículo 3 del Auto 292 de 2016, se viabilizó a través de la Auto 535 de 2016 la modificación del plan de restauración unificado aprobado a través de la Resolución 878 de 2014, mediante la realización del programa de compensación denominado "Diseño de estrategias de conservación y restauración a través de esquemas de incentivos, acuerdos de conservación y co-beneficios en áreas de influencia de actividades extractivas – Proyecto ProCAT", solicitando de forma adicional a la empresa, Shell - Exploration and Production Colombia GMBH, ajuste a la propuesta teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Auto 535 de 2016, a saber:*

1. *El área mínima de implementación debe ser una superficie de 44,3 hectáreas, indicando de forma explícita la localización de las mismas a través de la*

*“Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones”*

*presentación del listado de coordenadas de los sitios seleccionados en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.*

- 2. En lo referente a las áreas priorizadas para la implementación del plan de restauración, deberá dar claridad si las fincas piloto vinculan la totalidad del área de compensación o si son áreas específicas de seguimiento y monitoreo del plan.*
- 3. Presentar la prueba documental de la articulación del programa de compensación con la autoridad ambiental presente dentro de la jurisdicción y los diferentes actores involucrados, en concomitancia con lo propuesto por la empresa dentro del documento presentado.*
- 4. Describir de forma explícita las herramientas de restauración que se vincularán dentro de las áreas priorizadas para el plan de restauración.*
- 5. El cronograma de actividades debe presentar de forma clara y explícita el periodo de implementación de las estrategias de restauración, para las cuales debe realizarse el seguimiento y monitoreo durante un periodo mínimo de doce (12) meses.*
- 6. Presentar para la etapa de implementación de estrategia el programa de seguimiento y monitoreo involucrando los indicadores de gestión.*
- 7. La empresa debe tener en cuenta, que se deben proyectar estrategias de cambio para las diferentes etapas que se vinculan dentro del plan, si los resultados durante el monitoreo no son los esperados.*

*La empresa Shell, dando cumplimiento a los requerimientos artículo 3 del Auto 535 de 2016, allego el plan de restauración ajustado, además del primer informe de avance de las actividades establecidas en el programa de compensación denominado “Diseño de estrategias de conservación y restauración a través de esquemas de incentivos, acuerdos de conservación y co-beneficios en áreas de influencia de actividades extractivas – Proyecto ProCAT”.*

*En relación al requerimiento del numeral 1 del artículo 3 del Auto 535 de 2016, la empresa informa que no es posible identificar ni entregar las coordenadas de las áreas mínima de compensación 44,3 hectáreas, teniendo en cuenta, que estas se definirán después de adelantar las etapas de “Priorización de escenarios de conservación y Diagnóstico socioeconómico, uso de tierras y conflictos”, que, de acuerdo al cronograma presentado en el informe de avance, finalizaría en el décimo mes del año 2018.*

*Sin embargo, la empresa identifico un área preliminar potencial de intervención teniendo en cuenta tres aspectos o niveles; el primero, la cobertura vegetal boscosa y el potencial de conectividad a las áreas directas de influencia de los bloques; segundo, las coberturas y conectividad a escala de paisaje relacionado con el área de influencia y el tercero áreas potenciales, las cuales son en caso de contingencias, ya que solo serán consideradas en caso de no lograr las áreas mínimas en las zonas de los dos primeros criterios .*

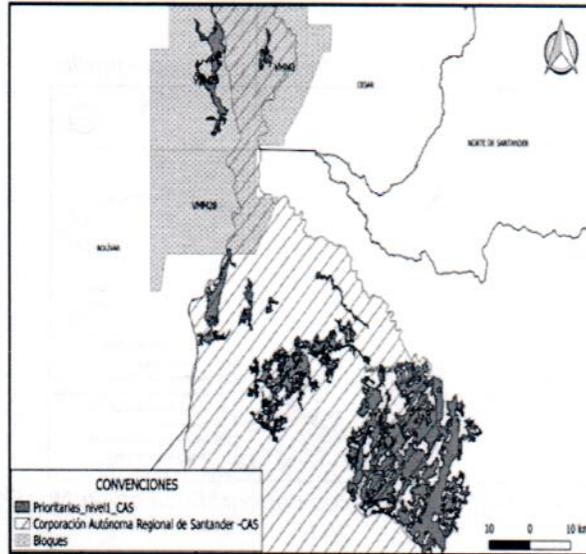
*Una vez adelantado el análisis, la empresa menciona que preseleccionó 10871,02 hectáreas relacionadas con las áreas identificadas en el nivel 1 ubicadas en la jurisdicción del Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS; teniendo en cuenta, además, su capacidad de cobertura de área boscosa y la potencialidad de conectividad.*

*No obstante, las áreas que allega la empresa a través del anexo cartográfico denominado “Prioritarias\_Nivel1\_CAS”, es de todas las áreas prioritarias identificadas como Nivel 1, equivalente a un área de 71,570 hectáreas, de las cuales una proporción se encuentran por fuera del área de jurisdicción de la CAS y del área de influencia directa de los bloques VMM 3,27 y 28, Ver imagen No. 1, pero no se presentan las*

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

áreas preseleccionadas, las cuales solo se identifican, de forma no muy clara, en la figura No. 2 del documento técnico de ajuste de la propuesta.

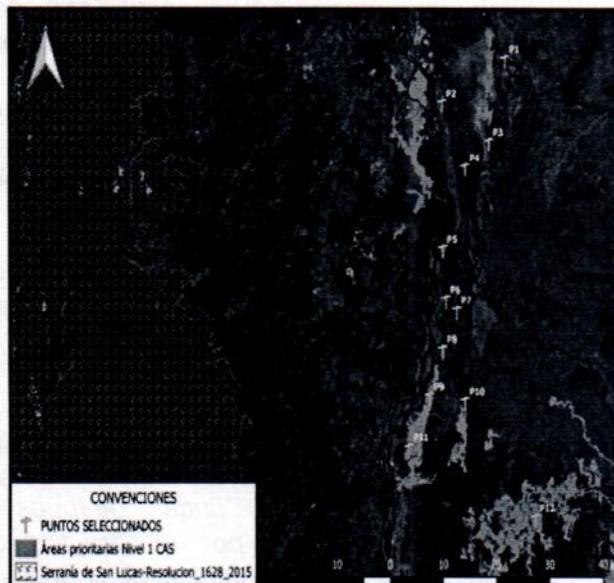
Imagen No. 1 Áreas prioritarias Nivel 1



Fuente: Mapa de tierras (ANH, 2017) y anexos cartográficos oficio No. E1-2017-005107 del 2017g

En el informe de avance, en relación a este punto, la empresa menciona que se adelantó visitas de campo sobre las áreas preseleccionadas en doce (12) puntos de interés, ver imagen No. 2, para definir el área mínima de compensación, ubicados en los municipios de Sabana de Torres, Puerto Wilches y San Martín en los departamentos de Santander y Cesar, buscando áreas con potencial de conectividad prioritarias de conservación teniendo en cuenta, según el peticionario, la distribución de las especies, cobertura y uso del suelo, estructura del pasaje y potenciales escenarios de áreas prioritarias y conectividad a lo largo de la Cuenca del Magdalena Medio y su conexión con la Serranía de San Lucas.

Imagen No. 2 Puntos de interés seleccionado

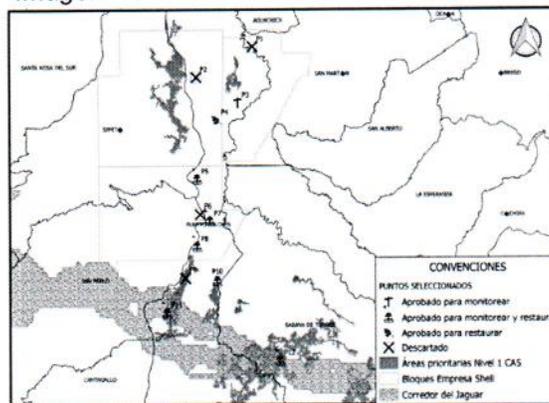


Fuente: Cartografía básica (IGAC, 2014) y anexos cartográficos oficio No. E1-2017-005107 del 2017

*“Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones”*

*De los doce puntos seleccionados por la empresa, cuatro (4) de ellos fueron descartados, un (1) punto se aprobó para adelantar monitoreo, un (1) punto para adelantar actividades de restauración y los restantes seis (6) puntos se seleccionaron para adelantar monitoreo y restauración. Ver imagen No. 3.*

*Imagen No. 3 Puntos de interés seleccionado*



*Fuente: Mapa de tierras (ANH, 2017) y anexos cartográficos oficio No. E1-2017-005107 del 2017*

*Se debe destacar que dos de los puntos aprobados para monitoreo o restauración (P11 y P12) se encuentran inmersos en las áreas identificadas como corredores del jaguar, estando acordes con el objetivo y la metodología aprobada en la propuesta, donde se busca lograr la conservación integral de áreas, como las caracterizadas por el peticionario, a través de herramientas de conservación donde se tiene en cuenta a los mamíferos, en este caso grandes felinos, como el jaguar por ser una especie indicadora, al ser sensibles a los cambios de cobertura, las poblaciones de presas y fuentes de agua<sup>1</sup>; cinco puntos (P3, P4, P5, P7 y P8) se ubican por fuera de las áreas prioritarias definidas por la empresa y al interior de las áreas de influencia de los Bloques VMM3, VMM, 27 y VMM 28.*

*No obstante, la empresa no ha allegado las coordenadas de las áreas mínimas de compensación como se solicitó en el Auto No. 535 de 2016, reiterando en el informe de avance que una vez se adelante la etapa de “Diagnóstico socioeconómico, uso de tierras y conflictos” se adelantara la identificación de las fincas pilotos.*

*De acuerdo con el cronograma, la actividad de diagnóstico económico productivo finalizará en el mes de febrero del año 2018; en este sentido, se solicita que en el siguiente informe de seguimiento se allegue la localización e identificación de las áreas mínimas de compensación, equivalente a 44,3 hectáreas.*

*Las fincas pilotos seleccionadas, aclara el peticionario en el marco de los solicitado en el numeral 2 del Auto No. 535 de 2016, vincularan la totalidad del área de compensación donde se implementará la propuesta de restauración y donde se llevará a cabo el seguimiento y monitoreo del proyecto.*

*La selección de las fincas pilotos, de acuerdo con lo descrito por la empresa en la metodología ajustada, se adelantará a través de un filtro grueso y fino. En el filtro grueso se seleccionará aproximadamente 60 fincas después de realizado el diagnóstico socioeconómico, para luego pasar por un filtro fino que tendrá como criterios la cobertura boscosa, la funcionalidad, potencial de conectividad, condiciones y características socioeconómicas y potencialidad del sistema productivo, con el fin de seleccionar 30 fincas.*

<sup>1</sup> C, Manterola; Conde, A; Colchero, F; Rivera A; Huerta, E; Soler, A y Pallares, E. (2011). El jaguar como elemento estratégico para la conservación. Corredor biológico mesoamericano México. Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la biodiversidad. Serie Acciones. Número 8. México.

*“Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones”*

*En el informe de avance, la empresa con relación a este punto informa que a partir de la evaluación socioeconómica y productiva de la zona se seleccionaran máximo 30 fincas piloto claves para el mantenimiento mejoramiento de la estructura y funcionalidad del paisaje.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se pueden ver diferencias marcadas entre lo descrito en el documento donde se presenta la propuesta ajustada y el informe de avance, en este sentido es importante que la empresa presente en el siguiente informe, que se radique ante esta cartera, una descripción detallada de la selección de las fincas teniendo en cuenta los criterios definidos en los filtros grueso y fino descritos en la propuesta metodológica.*

*La empresa Shell, allega como soporte de la articulación del programa de compensación con la autoridad ambiental con jurisdicción, el acta de reunión adelanta el 27 de febrero de 2017 entre los profesionales especializados, Mónica Monsaleve y Alfonso Morales, de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS y representante de Shell, ProCAT y Geocol; donde se menciona, que se presentó la propuesta aprobada mediante Auto 535 de 2016 denominada “Diseño de estrategias de conservación y restauración a través de esquemas de incentivos, acuerdos de conservación y co-beneficios en áreas de influencia de actividades extractivas – Proyecto ProCAT” a la Corporación, comprometiéndose la empresa a entregar la propuesta presentada ante este Ministerio e informes periódicos, dando con eso cumplimiento a los solicitado en el numeral 3 del Auto 535 de 2016.*

*Sumado a lo anterior, en el informe de avance se menciona que se ha contactado a líderes y autoridades locales con el fin de coordinar fechas de fase de campo y reuniones informativas, no obstante no se allega soporte documental de estos contactos, por tal motivo se reitera a la empresa que aparte de listar o describir las acciones adelantadas por la empresa para lograr articular el programa de compensación con la autoridad ambiental y los actores involucrados es necesario allegar evidencia documental de las mismas en el siguiente informe que se radique ante esta Cartera.*

*Como respuesta al numeral 4, donde se le pide a la empresa Shell describir de forma explícita las herramientas de restauración que se vincularan dentro de las áreas priorizadas para el plan de restauración, se detalla cuatro herramientas, a saber: encerramiento de bosque, establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua, cercas vivas y restauración pasiva de áreas liberadas.*

*Las dos primeras herramientas están relacionadas, ya que con la primera se busca disminuir los disturbios que se generen por la ganadería, que es una de las actividades económicas principales en el área del proyecto, al impedir el paso de los semovientes en zonas de importancia ambiental como las franjas de protección hídrica donde se puede ver afectados por el pisoteo del ganado o la alimentación a partir de brinzales que se encuentran en estas áreas.*

*En cuanto a las estrategias de cercas vivas, restauración pasiva de áreas liberadas, incluyendo el establecimiento de franjas protectoras de cuerpos, no se describe las actividades a adelantar en cada una de las estrategias, las especies a utilizar, entre otros aspectos, limitándose a una descripción general que no da una aproximación a la forma de implementación en las áreas seleccionadas.*

*Por lo anterior se reitera a la empresa que debe allegar en el próximo informe una descripción clara y detallada de las actividades a adelantar en cada una de las estrategias como se solicitó en el Auto No. 535 de 2016.*

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

*La empresa Shell, en el informe de avance allega el cronograma de actividades ajustado con respecto al que se entrega en el documento de respuesta al Auto 535 de 2016, con un tiempo total de ejecución de 31 meses, definiendo en la etapa cinco "Diseño de la estrategia de conservación, implementación de las herramientas de restauración y planificación para el restablecimiento de la funcionalidad ecológica" la actividad de "implementación de las herramientas de restauración" para adelantarse en un periodo de tres meses entre junio, julio y agosto de 2018, estableciendo a partir de septiembre de 2018, los doce meses para el seguimiento y monitoreo de las herramientas de restauración.*

*Por otra parte, es importante precisar que la empresa mediante oficio No. E1-2017-023094 de 2017, informa que a partir del 1 de marzo de 2017 iniciaron actividades, por lo tanto, de acuerdo con el cronograma ajustado, el programa finalizaría el 31 de diciembre de 2019, en caso de que exista algún cambio en el cronograma de actividades, es importante que la empresa informe de los mismos en los informes de avance*

*Es importante resaltar que, en el cronograma ajustado, se evidencia un error al asignar trece meses al año 2019 y en este mes establecer la actividad de "monitoreo y cierre con el MADS y entidades competentes".*

*De acuerdo con el cronograma de actividades en el siguiente informe se debe allegar una descripción clara y detallada de las actividades y resultados obtenidos en las siguientes etapas: etapa 1 "priorización de escenarios de conservación"; etapa 2, "a validación ecológica de campo de los escenarios de conservación" y la etapa 3, "diagnostico socioeconómico, uso de tierras, conflictos potenciales esquemas de incentivos".*

*La empresa Shell, estableció en el programa de monitoreo y seguimiento los indicadores para las siguientes etapas: 1. Priorización de escenarios de conservación, 2. Evaluación de potenciales esquemas de incentivos y co-beneficios ambientales: implementación de fincas piloto, y 3. Planificación e implementación de la estrategia de conservación y herramientas de restauración, que son las que consolidan el programa.*

*En total la empresa estableció dieciséis indicadores, de los cuales siete son para adelantar el monitoreo y seguimiento de la implementación de las estrategias y herramientas de conservación, sin embargo, entre los indicadores no se evidencia alguno con el objetivo de conocer los cambios en las áreas seleccionadas donde se implementaran las herramientas de restauración, especialmente las relacionadas con el establecimiento de franja protectora de cuerpos de agua y restauración pasiva de áreas liberadas, teniendo en cuenta la función, estructura o composición de las coberturas u otro acorde con el objetivo del programa.*

*Por otra parte, la mayoría de los indicadores son de tipo general, aunque en la descripción se pretenda buscar evaluar diferentes aspectos todos convergen en una misma forma de medición, el área mínima de compensación, que no lleva a observar los cambios o variaciones del indicador propuesto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior se solicita que en el siguiente informe de avance se estructure los indicadores para la etapa 3 relacionada con la "Planificación e implementación de la estrategia de conservación y herramientas de restauración", con el cual se pueda analizar y evidenciar los cambios que se generen en el área por su implementación.*

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

*Es importante recordarle a la empresa, que en caso que los resultados no sean los esperados en cada una de las etapas que se establecieron en el programa de "Diseño de estrategias de conservación y restauración a través de esquemas de incentivos, acuerdos de conservación y co-beneficios en áreas de influencia de actividades extractivas – Proyecto ProCAT", se debe proyectar estrategias de cambio para adelantar los ajustes e incorporación en el programa, para lograr los objetivos propuestos."*

Que hechas las anteriores consideraciones se determinó lo siguiente:

- Frente a la obligación contenida en el artículo 3 del Auto No. 535 de 2016, referida con la entrega del programa "Diseño de estrategias de conservación y restauración a través de esquemas de incentivos, acuerdos de conservación y co-beneficios en áreas de influencia de actividades extractivas – Proyecto ProCAT", se declara que esta fue cumplida
- Es procedente aprobar el cronograma de actividades presentado mediante oficio con radicado No. E1-2017-023094 del 31 de agosto de 2017, con fecha de inicio de actividades el 1 de marzo de 2017.
- Es necesario requerir a la empresa **EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH- SHELL**, para que allegue en el siguiente informe de avance la información que se relaciona en la parte resolutive del presente acto administrativo.
- Señalar a la empresa **EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH- SHELL**, si los resultados durante el monitoreo no son los esperados, deberán proyectar estrategias de cambio para las diferentes etapas que se vinculan dentro del plan.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*" c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de*

*“Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones”*

*aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“...si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.*

Que inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció:

*“...Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que una vez realizada la evaluación técnica, de la información allegada por la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, a través del concepto técnico No. 87 del 12 de diciembre de 2016, se determina procedente acoger mediante el presente acto administrativo, lo señalado en el mencionado concepto.

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la doctora **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**Artículo 1.-** Determinar que a la fecha del presente seguimiento la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, dio cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo del Auto No. 0292 del 27 de junio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.-** Requerir a la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH** con NIT 900.170.874-3, para que en el próximo informe de avance, incluya la siguiente información:

1. Presentar la descripción detallada de la selección de las fincas teniendo en cuenta los criterios definidos en los filtros grueso y fino descritos en la propuesta metodológica.
2. La identificación y las coordenadas en el sistema Magna Sirgas, especificando su origen, de las áreas mínimas de compensación, equivalente a 44,3 hectáreas.
3. Presentar evidencia documental de cada una de las gestiones que se adelanten para lograr articular el programa de compensación con la autoridad ambiental y los actores involucrados en el área de interés.
4. Por lo anterior se reitera a la empresa que debe allegar una descripción clara y detallada de las actividades a adelantar en cada una de las herramientas de restauración, como se solicitó en el Auto No. 535 de 2016.
5. Allegar una descripción clara y detallada de las actividades y resultados obtenidos en las siguientes etapas: etapa 1 "priorización de escenarios de conservación"; etapa 2, "La validación ecológica de campo de los escenarios de conservación" y la etapa 3, "diagnostico socioeconómico, uso de tierras, conflictos potenciales esquemas de incentivos".
6. Estructurar y formular indicadores de monitoreo y seguimiento para la etapa 3 "Planificación e implementación de la estrategia de conservación y herramientas de restauración" con el fin de conocer los cambios en las áreas seleccionadas donde se implementarán las herramientas de restauración, teniendo en cuenta aspectos como la función, estructura o composición de las coberturas u otro acorde con el objetivo del programa,
7. En caso de que se ajuste el cronograma de actividades se solicita se informe de los cambios describiendo y soportando con evidencia documental el porqué de los mismos

*"Por medio del cual se hace seguimiento, y se toman otras determinaciones"*

**Parágrafo.** - En caso que los resultados durante el monitoreo los resultados no sean los esperados, la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH** con NIT 900.170.874-3, deberá proyectar estrategias de cambio para las diferentes etapas que se vinculan dentro del plan, allegando en el próximo informe de avance el soporte descriptivo, documental o fotográfico de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH**, con NIT 900.170.874-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**Artículo 4.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.-** Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 AGO 2018

**NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

**Revisó:** Myriam Amparo Andrade H. /Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

**Revisó:** Paola Catalina Isoza/ Contratista de la DBBSE MADS

**Concepto técnico:** 87 del 12 de diciembre de 2017

**Expediente:** SRF 129/SRF130/SRF0215

**Auto:** Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 878 del 13 de junio de 2014 y en el Auto 292 del 27 de abril de 2016"

**Proyecto:** Programa adquisición sísmica 2D Bloque VMM – 3.

Programa adquisición sísmica 2D Bloque VMM – 27.

Programa adquisición sísmica 2D Bloque VMM – 28.

**Solicitante:** SHELL – EXPLORATION AND PRODUCTION SUCURSAL COLOMBIA GMBH